

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de julio de 2022

Ejecutivo singular
Expediente: 2021-00076

Visto lo obrante en el plenario¹, encuentra el Despacho que **NO ES DABLE** tener por surtido el trámite de notificación a la parte demandada toda vez que los soportes allegados no cuentan con la certificación de copia cotejada ni la certificación que debe ser expedida por la empresa de correo postal.

Aunado a lo anterior, sí bien es cierto la Ley 2213 de 2022 autoriza nuevas formas de notificación, más expeditas, ello no es óbice para desconocer las exigencias que contiene el Código General del Proceso, mismas que se encuentran vigentes y cuyo principal propósito es la salvaguarda del debido proceso.

Así las cosas, se exhorta a la parte actora **REHACER** la notificación a la parte pasiva de la Litis con estricta sujeción a los mecanismos vigentes y con arreglo a lo ordenado en el auto de admisión.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver archivo 026 del expediente electrónico.

Código de verificación: **2bdcfedfc0026115e897d2a7d02bc250faaf3e6a2567d5cf58100144000b1c38**

Documento generado en 14/07/2022 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>